

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN PEDRO DE CEQUE

Anuncio

El Pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2023, acordó aprobar definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal tasa de agua potable a domicilio.

Trascurrido el plazo de información pública, sin haberse producido reclamación alguna (B.O.P., n.º 131 de fecha 8 de noviembre de 2023) dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 del citado R.D. Legislativo 2/2004, se procede en el Anexo que a continuación figura a la publicación del texto íntegro y definitivo de la ordenanza modificada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 10.b de la Ley 29/1998, de 12 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN SAN PEDRO DE CEQUE

CAPITULO I

Concepto, objeto y fundamento.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 13 de julio, este ayuntamiento de Uña de Quintana "Tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio" que se registró por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la presentación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- De conformidad con lo señalado en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985,

R-202303565



de 2 de abril, se declara la reserva a favor de este Ayuntamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados dentro del casco urbano, de Uña de Quintana, según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPITULO II

Artículo 4.

A) Las concesiones se clasifican según el uso al que se destine el agua en los siguientes grupos:

- 1.- Uso doméstico.
- 2.- Uso industrial.
- 3.- Uso especial.

B) Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se den al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

C) Se entiende por uso especial, el suministro de agua para la ejecución de obras y similares. Estas concesiones especiales de agua tienen carácter temporal y se entenderán concedidas por el tiempo que dure la ejecución de la obra o la prestación del servicio para la que se solicita.

Artículo 5.

1.º - La concesión del servicio de agua y enganche a la red general, se hará mediante la oportuna petición de acometida, alta en el servicio y formalización del contrato de suministro de agua.

2.º - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

3.º - En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

4.º - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado el servicio, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto a contrato.

Artículo 7.- Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño, o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose para cada una de ellas el correspondiente contrato de suministro de agua.

Artículo 8.- Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca, y sea preciso prolongar la red general, dicha prolongación tendrá la misma sección



que la red general, será costeada por el abonado y una vez realizada y supervisada por el Ayuntamiento, pasará a ser de dominio público.

Artículo 9.- No se concederá suministro de agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 10.- Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado habrá de abonar, previamente, el canon o tasa de enganche, y entregar al Ayuntamiento el boletín de instalación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro de agua en todo su término municipal, o parte de él, tanto diurna como nocturnamente, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o por causas análogas, previo aviso a los usuarios por medio de edictos o comunicados, si ello fuera posible.

Artículo 12.- Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran causárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 13.- El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones y daños por averías en las tuberías, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, que en ningún caso darán derecho a indemnización o condonación de las cuotas semestrales que se devenguen.

Artículo 14.- Finalizado el contrato de suministro de agua de un inmueble o una concesión par uso especial, cualquiera que sea su causa, el Ayuntamiento dispondrá que sea cortada o precintada la acometida correspondiente en el punto que crea más conveniente.

Artículo 15.- 1) Los contratos de agua para uso doméstico o industrial, se suspenderán por alguna de las siguientes causas:

A) A petición del propio abonado cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido, o cuando solicite la baja por otras causas, procediéndose en este último caso a actuar conforme a lo señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Para reanudar nuevamente el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas establecidas para la concesión de enganches.

B) Por acuerdo del Ayuntamiento cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de las cuotas correspondientes, o cometa cualquier infracción de las señaladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de exigirle además, las indemnizaciones que precedan y las responsabilidades en que haya podido incurrir según el tipo de infracciones.

2) Los contratos de agua para usos especiales (ejecución de obras y similares), se suspenderán por alguna de las siguientes causas:

A) A petición del abonado, que deberá facilitar al Ayuntamiento los metros cúbicos de agua consumidos.



- B) Por haber finalizado la obra, contingencia o servicio para el que se hubiera solicitado, previa petición del abonado.
- C) Por acuerdo del Ayuntamiento, por escasez de agua para otros usos más necesarios.

Artículo 16.- Correspondiente al Ayuntamiento ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

Artículo 17.- Se considerará que los operarios del Ayuntamiento estarán autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, así como de aquellas por las que discurre la red, para entrar en las mismas, durante las veinticuatro horas del día, a los efectos de leer los contadores, inspeccionar el servicio, renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

CAPITULO III ENGANCHE A LA RED GENERAL Y CONTADORES

Artículo 18.

1) La toma de aguas de la red y la colocación de los contadores medidores del consumo de agua se realizará siempre bajo la inspección del personal del Ayuntamiento.

2) Toda instalación para el suministro de agua doméstico o industrial, ha de ser dotada con las unidades siguientes:

- A) Una llave de paso, que únicamente podrá ser manejada por el Ayuntamiento o personal autorizado por el mismo, que ha de ser colocada en una arqueta con portezuela de hierro que será construida en el lugar que más oportuno considere el Ayuntamiento.
- B) Un contador con su correspondiente llave de paso, instalada inmediatamente antes del mismo, que únicamente podrá abrir o cerrar el Ayuntamiento o el personal por el mismo autorizado. Ambas unidades serán colocadas en la fachada del inmueble, en sitio visible desde la vía pública y de fácil acceso.
- C) Una llave de paso colocada en el interior del inmueble, inmediatamente después del contador, que será manejada por el abonado.
- D) No podrá realizarse ninguna toma de agua antes del contador. El incumplimiento de esta prescripción, se considerará fraude.

3) Las tomas de agua para cada vivienda o local serán de media pulgada de diámetro. Cuando en un edificio o inmueble existan varias viviendas o locales la toma de agua a la red general, tendrá la misma sección que ésta, hasta la arqueta situada en la fachada del inmueble o edificio, a partir de dicha arqueta, que en este caso, deberá tener un contador por cada vivienda o local, la sección de la toma de cada vivienda o local será también de media pulgada de diámetro.

4) En concesiones de agua para usos especiales (ejecución obras y similares), las tomas de agua podrán realizarse mediante la prolongación de una toma ya existente para otro uso, o directamente de la red; en ambos casos, las tomas serán de media pulgada de diámetro, y en las mismas se instalará el correspondiente contador siguiendo las instrucciones dadas por el Ayuntamiento en cada caso concreto. En este caso, las instalaciones para estos usos especiales, no podrán ser desmontadas hasta que el Ayuntamiento haya comprobado el consumo de agua realizado.

R-202303565



Artículo 19.- Los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación del servicio de agua, tales como apertura y tapado de zanjas, tuberías, arquetas, contadores, llaves y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado. Asimismo, serán de cuenta del abonado, los gastos de reparación y conservación de las arquetas, contadores y llaves de sus respectivas instalaciones.

Artículo 20.- La lectura de los contadores será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- El Ayuntamiento no atenderá reclamaciones de los abonados respecto del consumo de agua que señalen los contadores, si no se realizan dichas reclamaciones dentro de los quince días siguientes al de la fecha de exposición pública del padrón; pasado dicho plazo, se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador.

Artículo 22.- En el supuesto de avería, paralización o fallos graves en el funcionamiento de un contador, el consumo de agua se liquidará con arreglo a lo facturado en el mismo semestre del año anterior; esta misma liquidación se realizará cuando por cualquier causa no haya podido precederse a la lectura del contador.

CAPITULO IV TARIFAS

Artículo 23.- Las tarifas tendrán carácter anual, y se establecen los siguientes tipos:

Tarifa 1.- Suministro de agua para usos domésticos, comerciales e industriales.

Tramo único 0,50 euros/m³.

En esta tarifa no está incluido el IVA.

Artículo 24.- Las tarifas podrán ser modificadas por el ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, tomando como referencia el índice de precios al consumo.

CAPITULO V LOS OBLIGADOS AL PAGO Y LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 25.

1) La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual, aunque el servicio no sea utilizado.

2) La tasa se abonará mediante recibos en cuotas anual.

3) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de prestación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4) Esta tasa podrá abonarse en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 26.- Los cambios de usuarios deberán ser comunicados al Ayuntamiento por escrito, siendo responsable del suministro de agua el primitivo



usuario y subsidiariamente el nuevo, hasta el momento que se comuniquen dichos cambios.

Artículo 27.- El importe de la cuotas correspondientes a la tarifa 1, se recaudará anualmente por el sistema de padrón que, aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público por plazo de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición pública se llevará a cabo mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Artículo 28.- La falta de pago de la tasa durante varias veces consecutivas, facultada al Ayuntamiento, previo aviso al usuario, para suspender el suministro de agua, suspensión que originará la resolución del contrato por falta de pago, y consiguientemente para su reanudación deberán abonarse nuevamente las tasas de enganche.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.

1) Serán sancionados con la cantidad de 150,25 euros los usuarios que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.- Manipular las llaves de paso o desprecintar los contadores.

2.- Utilizar el agua para fines distintos de los contratados.

Esta infracción lleva consigo además de la multa, la privación del servicio.

3.- Impedir o dificultar las tareas de inspección o reparación, dificultando la entrada en las fincas particulares, así como para la realización de las lecturas correspondientes.

4.- Efectuar cambios en el emplazamiento de los contadores, así como alterar sus precintos.

5.- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios existentes en la vía pública.

6.- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7.- Los actos u omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

2) Serán sancionados con la cantidad de 33,05 euros, las averías en los contadores medidores del consumo, una vez que los usuarios han sido avisados por el Ayuntamiento de la existencia de dicha avería, aplicando además de la multa, el consumo de agua del mismo semestre del año inmediatamente anterior.

3) En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPITULO VII EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 30.- No se concederá exención alguna a la exacción de la tasa.

Disposición derogatoria.

Única.- Queda derogada la Ordenanza de la Tasa reguladora del suministro



municipal de agua potable a domicilio aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con anterioridad.

Disposición final.

Única.

1) La presente Ordenanza fiscal, que consta de 30 artículos, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de noviembre de dos mil veintitrés.

2) La presente Ordenanza fiscal, empezará a partir del día 1 de enero del 2024, y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación expresas.

San Pedro de Ceque, 11 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

